

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2019

A). – ENCUENTRO SELECCIONES AUTONÓMICAS S14, ANDALUCÍA – GALICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro informa en el acta del encuentro de lo siguiente: “*Tarjera Roja al jugador nº 12 de Andalucía en el min. 15. El jugador ha sido expulsado por realizar un placaje peligrosos sobre un contrario, cayendo este último con la cabeza. El jugador placado ha podido seguir jugando sin problema*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – En relación a la acción cometida por el jugador nº 12 de la Selección Andaluza de Rugby S14, **Gonzalo MARTINEZ RICO**, licencia nº 113949, de acuerdo a lo recogido en el acta arbitral, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), calificado como Falta Leve 3, donde se establece que se considera como tal, entre otros, “(...) practicar juego peligroso con posible consecuencia de daño o lesión (entre esto el caso del placaje lanza “spear tackle”)”. La sanción para el tipo de conducta descrito anteriormente corresponde de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador **Gonzalo MARTINEZ RICO**.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad en esta competición (Art. 107.b) del RPC).

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial** con su equipo al jugador de la Selección Andaluza de Rugby S14, **Gonzalo MARTINEZ RICO**, licencia nº 113949, por comisión de Falta Leve 3 (Artículo 89. c) del RCP). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el artículo 76 del RPC.



SEGUNDO. – AMONESTACIÓN a la Federación Andaluza de Rugby (Art.104 RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 13 de abril de 2019

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS

Secretario